



Lima,

23 FEB 2017

OFICIO MÚLTIPLE N° 020 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente.-

Asunto : Precisiones para el cómputo de la vigencia de los actos resolutiveos de contrato docente a favor de los profesores de carrera, para el reconocimiento de tiempo de servicios e inclusión en el Sistema Escalafón Magisterial-Legix.

Referencia : Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
Oficio Múltiple N°053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las diversas consultas escritas y verbales que se vienen planteando ante esta Dirección, de los actos resolutiveos emitidos por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, respecto al cómputo de la vigencia de los contratos a favor de los profesores de carrera, que conllevan al reconocimiento de tiempo de servicios, y su posterior inclusión en el Sistema Legix.

Al respecto, se indica que mediante Oficio Múltiple N°053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se precisó a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, sobre el cálculo del tiempo de servicios de los profesores nombrados, para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, a favor de los profesores comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En ese sentido, respecto al cómputo de la vigencia de los actos resolutiveos, se precisa lo siguiente:

- La solicitud del reconocimiento del tiempo de servicios docente prestados en las Instituciones Educativas Públicas en condición de contratado, es solicitado a título personal por cada profesor.
- Para el reconocimiento citado en líneas precedente, se consideran los meses y días según la vigencia del contrato.
- El cómputo de la vigencia puede ser acumulado (meses y días) en los casos de contar con varios años de tiempo de servicios de docente contratado.
- Debe de considerar que el cómputo del tiempo de servicios es a partir del inicio de la vigencia del contrato hasta la culminación de la misma dentro de un ejercicio presupuestal (meses y días).
- Para la veracidad del cómputo real del reconocimiento del tiempo de servicios se deberá de solicitar las constancias de pago y/o boleta de pago del tiempo de servicios en condición de contratado, el mismo que corresponde estar fedateado por el responsable de la DRE/UGEL según corresponda.
- De proceder, se emitirá el acto resolutiveo, considerando los meses laborados reales y efectivos dentro de un año lectivo escolar.
- Se indica que no corresponde el reconocimiento de tiempo de servicios de los meses de enero y febrero, porque en dichos meses los profesores contratados percibían el pago de décimas vacacionales, en función a los meses laborados en calidad de profesor contratado.
- Mediante Ley N° 30328, que regula la contratación del servicio docente, señala que al finalizar su contrato el profesor tiene derecho a percibir sus vacaciones truncas (antes décimas vacacionales).
- El acto resolutiveo expedido por su representada, debe ser registrada en el Sistema Legix, bajo responsabilidad del encargado de la Oficina y/o Área de Escalafón.
- El reconocimiento del tiempo de servicios docentes prestados en las Instituciones Educativas Públicas, en condición de contratado, de proceder, debe de ser materializado a través de un solo acto resolutiveo.

En dicho contexto, no se deben de considerar los siguientes actos resolutiveos de contratos:

- Reconocimiento solo para efectos de pago
- Servicio docente de contrato con jornada laboral menor a 12 horas.
- Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares
- Servicio docente prestado ad-honorem
- Servicio prestado como servidor administrativo





- Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programa no escolarizados.
- Contratos docentes expedidos de manera simultáneos dentro de un año (solo considerar acto resolutorio de mayor vigencia de contrato).
- Contrato docente paralelo a su ejercicio como nombrado.

Por lo expuesto, corresponde a su Despacho disponer que a partir de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, se procederá al reconocimiento del tiempo de servicios en condición de contratado, a favor de los profesores nombrados considerando lo señalado en el presente documento. Corresponde a la Instancia de Gestión Educativa Local (DRE/UGEL), evaluar la solicitud con la documentación pertinente presentada por los profesores y proceder a emitir el acto resolutorio correspondiente, de corresponder. Actos resolutorios que no se ciñan a lo señalado es nulo de pleno derecho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BETTY L. AGÜERO RAMOS
Directora(e) Técnico Normativo de Docentes

BLAR/JVAQ